

La creación del Estado es un proceso de concentración del poder en una persona que en términos reales se denominó Rey o Monarca y que en términos filosóficos identificamos con ese monstruo bíblico del Leviatán. El paso de la lucha del todos a todos contra el Leviatán es pasar de la Edad Media a la Moderna.

Por ello, tras la creación de los grandes Estados en Europa llegaron los procesos revolucionarios que buscaron limitar a ese monstruo que habíamos creado para evitar el "todos contra todos".

SOCIEDAD CIVIL Y COMPROMISO POLÍTICO



Alberto Priego
análisis
Universidad P. Comillas

El necesario control del Estado

Desde las grandes revoluciones del XVIII y del XX hasta la actualidad vivimos un proceso de control al Estado que ha generado dos tipos de límites: los exógenos y los endógenos.

A) Los ENDÓGENOS serían aquellos que, desde

dentro, buscan dividir el poder o esa capacidad que cedimos en su momento al Leviatán. Como límites exógenos caben ser destacados dos:

I) *Los Horizontales* o división tradicional de poderes. El concepto de división de poderes en ejecutivo, legislativo y judicial ha sido tratada por autores como

Locke o Montesquieu y en la actualidad es fuente de críticas sobre todo en los regímenes parlamentarios.

II) *Los Verticales* o división tradicional de poderes. La fragmentación vertical de poderes es un concepto vinculado a los Estados no centralizados ya sean federados, confederados o alguna vía intermedia. En es-

tos casos el gobierno central ve limitada su capacidad de actuación por un reparto vertical de las competencias del Estado siendo de especial utilidad cuando existen distintos colores políticos en los distintos niveles.

B) Los EXÓGENOS serían aquellos que tratan de limitar los campos de actuación del Leviatán, es decir, del Estado. Podemos distinguir nuevamente dos:

I) *Las Declaraciones de Derecho* son de vital importancia para que los Estados sean democráticos ya que representa esas esferas que deben ser respetadas.

II) *Las Cuerpos intermedios o Sociedad Civil* que limitan la acción del Estado mediante la petición de demandas y mediante la crítica contra aquellas cuestiones que no son del agrado.

El Concepto de Sociedad Civil

Desde los griegos hasta hoy el hombre ha buscado establecer una relación adecuada con su gobierno limitando en su caso su acción o elevando peticiones ante él. Sin embargo, a menudo nos encontramos con que el ciudadano no es capaz de articular esas demandas por su pequeñez frente al Estado y por ello necesita de algún cuerpo o institución en que delegar esa función. Esta función la

encontramos en la obra de Tocqueville quien tras visitar ese nuevo Estado que se erigía al otro lado del Atlántico plasmó una nueva realidad que servía al mismo tiempo de portavoz y defensor de los ciudadanos. Había nacido el germen de las Sociedades Civiles algo que es intrínsecamente necesario para poder hablar de democracia hasta el punto de que Juan José Linz lo considera como uno de los cinco criterios necesarios para hablar de Democracia Consolidada.

Hoy tenemos dos grandes concepciones sobre el significado de Sociedad Civil. Por un lado, tenemos los defensores de la línea de la “*Sociedad Civil Alternativa*” -iniciada con Habermas y desarrollada por Howell y Pierce- que aglutina dentro del mismo concepto tanto a instituciones como a movimientos sociales. Por otro lado, la concepción más liberal que nace del mismo Tocqueville y que hoy estaría representada por autores como Putnam, Manor, o White de quienes obtenemos la definición más acertada sobre sociedad civil.

“*Cuerpo intermedio situado entre el estado y las familias compuesto por grupos organizados o asociaciones separadas del estado, que gozan de cierta autonomía respecto del mismo y que se han formado de forma volun-*



Joaquín Baldomero Fernández-Espartero Álvarez de Toro (Ciudad Real, 1793 - Logroño, 1879) fue un general destacado en especial en la Primera Guerra Carlista. Fue elegido en 1841 regente único del Reino. Su modo de gobernar autoritario provocó la enemistad con muchos de sus partidarios. Esta situación fue aprovechada por los moderados con el levantamiento de O'Donnell en 1841, que se saldó con el fusilamiento de algunos miembros del ejército, como Diego de León. Con posterioridad, el alzamiento de Barcelona en 1842, provocó la sublevación del general Prim. En 1843 se vio obligado a disolver las Cortes.



Isabel II

»

Tras varios intentos fallidos de conciliar las tendencias políticas entre liberales y moderados, María Cristina se vio obligada a ceder la regencia a Baldomero Espartero y exiliarse. Se instaló en París, y desde allí intrigó contra los espartistas hasta su derrocamiento y posterior nombramiento de su hija de 13 años como la reina Isabel II.

Constitución de 1845

No se planteó ningún proceso constituyente. En vez de eso, unas Cortes ordinarias, elegidas en 1844, reformaron la Constitución de 1837 de tal forma que dieron lugar a un texto nuevo. La reforma la llevaron a cabo los moderados que ocuparon los puestos de la Comisión encargada de estudiar el texto. Además en la Comisión estaba prácticamente todo el Gobierno, por lo que el ejecutivo intervino ostensiblemente. El

»

taria para defender sus intereses”

Así podemos establecer cuatro criterios necesarios que deben cumplirse para poder hablar de sociedad civil:

- a) Grupos organizados
- b) Autónomos del Estado
- c) Creados de forma voluntaria
- d) Para defender los intereses de los ciudadanos.

De esta forma, podemos afirmar que agrupaciones como los sindicatos, las organi-

- a) Encauzar las demandas de la población de forma que lleguen a los centros de toma de decisiones. Por lo tanto, tratan de aglutinar el conjunto de voluntades individuales y las convierte en otras de carácter colectivo.
- b) Limitar a los gobiernos en sus acciones ya que buscan frenar a la autoridad cuando esta va contra los intereses de ese grupo al que representa.

Así la población podrá elevar sus demandas, sus pe-

rrea de transmisión entre la población y el gobierno y por otro lado deberá proteger los intereses de los grupos sociales cuyas voluntades representa.

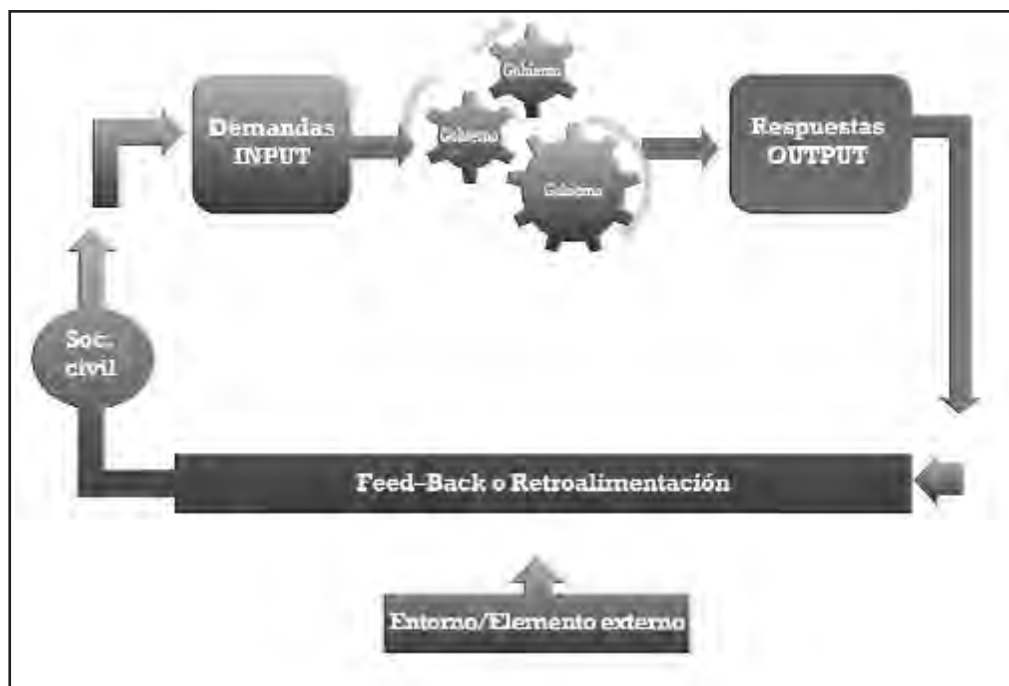
La Sociedad Civil en España

España, como país con una herencia autoritaria, sufre una importante carencia en el campo de la sociedad civil. Aunque cada vez más podemos ver que emergen organizaciones de carácter civil, todavía siguen

presentes dos importantes virus. El primero de ellos es la escasez de tradición asociacionista y el segundo la falta de autonomía de estos entes. Si nos fijamos en uno de los cuerpos intermedios con mayor presencia en la sociedad española, los sindicatos, vemos que sufre ambos males. Por un lado, el índice de afiliación está entre los más bajos de Europa (15.7%) sólo superado por Francia, Estonia y Lituania. Por otro lado, no podemos hablar de cuerpos autónomos y mu-

cho menos independientes ya que buena parte de la financiación procede del Estado lo que dista mucho del modelo ideal de sociedad civil. Estos dos problemas son también identificables en otros actores de la socie-

GRÁFICO 1:
El Rol de la Sociedad Civil en los Sistemas Democráticos



Fuente: Elaboración propia

zaciones religiosas, las organizaciones no gubernamentales, la patronal, los lobbies, los think tank etc... todos forman parte de esa red que denominamos Sociedad Civil. Estos grupos tienen fundamentales dos funciones:

taciones, sus inquietudes al gobierno a través de los canales que le ofrece la sociedad civil ya se llamen sindicatos, empresarios, organizaciones de carácter religioso etc... La sociedad civil debe ser por lo tanto la co-

dad civil como los partidos políticos o las organizaciones no gubernamentales

Cabe preguntarse por qué las entidades que componen la sociedad civil sufre estos males. Muchos son los factores que podríamos señalar como principal causa de ese pero quizás podríamos resumirlo en los tres siguientes:

a) Factores de carácter cultural. La cultura política nos marca las relaciones entre el gobierno y los ciudadanos sobre todo como afectan las decisiones del gobierno a la población y como se puede influir en el primero. Uno de los problemas que sufre España es la convivencia de diferentes culturas políticas. Si bien es cierto que en algunos sectores de la sociedad encontramos culturas políticas más avanzadas como la cívica o la postmoderna, todavía encontramos importantes sectores de la población con una cultura política de siervo o de parroquia. La diferencia entre estos tipos de culturas políticas está en la edad ya que es entre los jóvenes donde encontramos las tasas de participación más elevadas (37% según INJUVE) y por ende culturas políticas más avanzadas.

b) Factores de carácter histórico. Como consecuencia de la historia reciente, la sociedad españo-

la adolece de una confianza excesiva en el sector público. Aunque poco a poco emergen entidades privadas en los principales sectores de la sociedad, el peso del Estado sigue siendo muy elevado. La razón no es otra que la herencia del Régimen Autoritario –que podríamos calificar como Burocrático Militar– donde la población no participaba en las decisiones políticas y sobre todo no las cuestionaba. Los actores encargados de hacer de correa de transmisión entre la población y el gobierno formaban parte del propio régimen siendo el mejor ejemplo el Sindicato Vertical.

a) Factores de carácter jurídico-institucional. El régimen franquista preparó un aparato jurídico institucional para limitar a la sociedad civil. Como ejemplo la ley que regulaba “las asociaciones” (Ley 191/1964) que exigía el control preventivo lo que a largo plazo ha provocado que el asociacionismo en España sea limitado. De hecho, la creación del Registro de Asociaciones Políticas fue uno de los grandes logros de Adolfo Suárez para la democratización de España.

Incluso hoy, dentro del marco jurídico constitucional tampoco encontramos muchos espacios para la sociedad civil. La llegada de la democracia no ha propiciado una proliferación de fundaciones, or-

resultado fue un texto de carácter doctrinario, no fruto de la soberanía nacional.

Proyecto constitucional 1852

Tras la Revolución de 1848, el conservador Bravo Murillo, a la sazón Presidente del Consejo de Ministros durante la Década Moderada elaboró un proyecto constitucional en 1852 cuyo objetivo era



Juan Bravo Murillo

volver a una normativa absolutista más propia del Antiguo Régimen o del Estatuto Real de 1834. La oposición al texto constitucional fue de tal naturaleza que no prosperó.

Constitución no promulgada 1856

La agitación social creciente provocó la ruptura entre Espartero y O'Donnell. Nombrado el líder de la Unión Liberal presidente del gobierno en julio de 1856 se inició un proceso de



TABLA 1:
Porcentaje de Pertenencia a Asociaciones en España

Número de Asociaciones	1980	1989	2000	2008
0	68,6	65,9	59,7	63,8
1	22,0	18,7	23,4	22,1
2 ó más	9,4	15,4	16,9	14,2

Fuente: CIS

ganizaciones u otras entidades que puedan actuar como catalizadores de las demandas de la población o limitadores de las acciones del gobierno. De hecho, buena parte de las entidades de la sociedad civil española sufren problemas -como la falta de independencia o la dependencia de la financiación pública- que ya se apreciaban durante el régimen franquista y eso provoca que las quejas de la población no se canalicen de forma adecuada y acaben en manifestación.

Por ello, hoy los denominados representantes sociales de los ciudadanos o bien no gozan de la credibilidad necesaria o simplemente no existen.

A nivel jurídico la Constitución nos brinda algunos artículos que bien podrían haber sido el germen de una sociedad civil pero que se han visto frenados por la herencia franquista. Podemos hablar del Derecho de Asociación (art. 22 CE, Ley 1/2002) de los partidos políticos (Art. 6 CE, y Ley Orgánica 2002/6) de los sindicatos (Art 7 y 28 CE) de las confesiones religiosas (Art 16 CE) o de las asociaciones de consumidores (Art 51 CE)

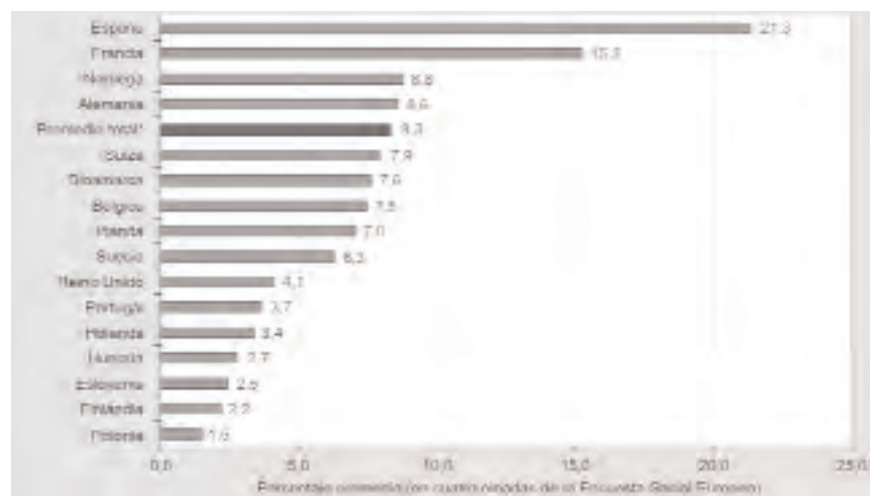
Mención especial merece la ausencia de regulación de los grupos de presión. Uno de los padres de la Constitución, Manuel Fraga, propuso incluir en el art. 77 dos apartados extra (77.3 y 77.4) con la idea de regular los “lobbies”. Esta iniciativa, junto con otra similar propuesta por el CDS en 1992, fue rechazada de forma taxativa.

Sin embargo, otros entes regulados -como sindicatos, ONGs o fundaciones- no han alcanzado el desarrollo necesario para hablar de sociedad civil activa y crítica. Así cada vez que la pobla-

ción tiene que mostrar su disconformidad con alguna decisión gubernamental o desea canalizar su opinión al carecer de estos cuerpo intermedios que componen la sociedad civil, la población tiene que recurrir a la manifestación

En buena medida la cultura política, el contexto jurídico-institucional inadecuado y sobre todo la herencia de un régimen burocrático y corporativo han provocado que España, aun hoy, necesite de una sociedad civil madura para que pueda ser considerados como una democracia consolidada. ©

GRÁFICO 2: Porcentaje previo de participación en manifestaciones en Europa.



FUENTE: Jiménez Sánchez, Manuel. *El caso de las manifestaciones en España (1980-2008)* CIS, Madrid, 2010.

MUJER y Constitución Española

 **M^a Luisa Balaguer**
análisis

Catedrática de Derecho Constitucional. Departamento de Derecho del Estado y Sociología. Área de Conocimiento de Derecho Constitucional. Facultad de Derecho. Málaga

Se dice con cierta frecuencia que la Constitución Española de 1978 fue la Constitución del consenso, en la medida en que vino a romper una importante, aunque no positiva, tradición en la Historia de España, que consistía en cambiar de Norma Fundamental cada vez que cambiaba el signo político de un Gobierno.



Ciertamente, nuestra actual Constitución, vigente desde 1978, solamente ha tenido dos reformas constitucionales muy puntuales, al hilo de las exigencias de nuestra integración en la Comunidad Europea, en la primera de ellas, y de manera también indirectamente relacionada con el ámbito europeo, al introducir la exigencia de unas limitaciones presupuestarias a desarrollar por una futura ley.

Es verdad que el consenso político ha sido muy fructífero e importante en materia constitucional. Permitió abordar con cierta solvencia

» revisión de la labor del bienio que finalmente trajo la vuelta de Narváez y los moderados al poder en octubre de 1856. Se trató de un proyecto constitucional que nunca llegó a ser promulgado; también llamada 'non nata' porque no llegó a entrar en vigor. Establece un procedimiento bastante engorroso de reforma; procedimiento que en parte fue seguido por el resto de constituciones que se promulgaron con posterioridad.



Ramón María Narváez y Campos, I Duque de Valencia (Loja, Granada, 5 de agosto de 1800 - Madrid, 23 de abril de 1868), fue un militar y político español, siete veces Presidente del Consejo de Ministros de España entre 1844 y 1868. Conocido como El Espadón de Loja, uno de los impulsores de la Constitución de 1845. Tras el pronunciamiento militar de Leopoldo O'Donnell, la formación de un gobierno fue nuevamente confiada a Narváez, gabinete que presidió entre el 12 de octubre de 1856 y octubre del 1857



General Prim

A mediados de los años 1860, el descontento contra el régimen monárquico de Isabel II en los ambientes populares, políticos y militares era patente. y por doquier proliferaban los pronunciamientos, como el que en 1866 lideró Juan Prim. En el exilio, liberales y republicanos llegaban a acuerdos para promover un drástico cambio de gobierno, no ya para sustituir al presidente Narváez, sino con el objetivo último de derrocar a la misma Isabel II

problemas muy antiguos de nuestra distribución territorial del Estado, de reconocimiento de los derechos fundamentales, o de creación de instituciones de progreso para el Estado. Los derechos de huelga y negociación colectiva, o los de la libertad de expresión, llevan a la consideración de que nuestra Constitución es progresista y avanzada, pero si tuviéramos que hacer un análisis de urgencia acerca de lo que significa en relación con los derechos de la mujer, no hay ningún precepto concreto y directo que nos permita concluir que ha tenido en cuenta las aspiraciones que dejaron establecidas los colectivos de mujeres en el proceso constituyente. Ningún precepto que reconociera, directamente, el retraso histórico de la mujer en España con respecto a los hombres, su reconocida discriminación de trato y de derecho, y sus menores posibilidades de calidad de vida, desarrollo personal e igualdad.

Escaso compromiso con algunas aspiraciones de la mujer

En la transición política en España, los movimientos asociativos de mujeres demandaban de los partidos políticos de izquierdas una igualdad de derechos con los hombres. Las reivindicaciones iban desde el plano teórico, (consideración de una igualdad que no necesitaba justificación desde la propia condición humana), hasta el práctico que hacía referencia a la necesidad

de modificar el ordenamiento jurídico en todos sus órdenes, (laboral, penal, civil), para que las mujeres no estuviesen supeditadas a los hombres en el matrimonio, en sus negocios jurídicos, o en el trabajo y su salario. Las peticiones de derechos como los del aborto, por considerar que tenían derecho a su propio cuerpo; o al divorcio por perjudicarlas de hecho el no poder divorciarse más que a los hombres (que gozaban de permisividad en este campo); o a la igualdad de trato entre hijos legítimos o ilegítimos, que también de manera indirecta las afectaba.

De todas las aspiraciones de estos grupos, la Constitución concedió una relativa satisfacción a algunos de ellos, como la igualdad de los cónyuges, o la equiparación entre los hijos legítimos o ilegítimos, pero en otros su posición ambigua y genérica aun nos trae algunas consecuencias, como por ejemplo, la del derecho a la vida reconocido en el art. 15 con la posibilidad de regular posteriormente el derecho al aborto.

Hasta el cambio generacional

En otro importante núcleo de derechos, la Constitución ni siquiera tomó en cuenta las reivindicaciones de los derechos de las mujeres, *pos datando* a leyes el reconocimiento de los derechos. Como por otra parte, el ordenamiento jurídico legal, a la entrada en vigor de la Constitución permaneció en un principio intacto, siguieron en vigor todas aque-

llas normas que regulaban la desigualdad entre mujeres y hombres, en los distintos órdenes jurisdiccionales. Hubo de estarse a la depuración del ordenamiento jurídico en la fase de aplicación normativa por parte de jueces y tribunales, así como por parte del Tribunal Constitucional. Naturalmente, hasta que hubo un cambio generacional en la judicatura española, los jueces seguían aplicando las normas en la jurisdicción ordinaria sin tener en cuenta la Constitución más que como principios generales del derecho que inspiraban la interpretación judicial. Así lo entendió el propio Tribunal Supremo en las primeras sentencias de los años 1979 y 1980. Al constituirse el Tribunal Constitucional y declarar con rotundidad que la Constitución era una norma de aplicación directa en

La constitución consiguió la igualdad entre los cónyuges o la equiparación entre hijos legítimos e ilegítimos, pero es ambigua en cuanto al derecho a la vida reconocido en el artículo 15, con la posibilidad de regular posteriormente el aborto.



materia de derechos fundamentales, la jurisprudencia hubo de cambiar, si bien, la jurisdicción ordinaria en este caso adopto de forma más o menos mimética la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, sin implicar por si misma las leyes anteriores a la Constitución que presumiblemente hubieran devenido inconstitucionales. A menudo se planteaban cuestiones de inconstitucionalidad para requerir del Tribunal Constitucional una sentencia que clarificara la constitucionalidad de alguna norma, pero durante bastantes años, no se solía hacer de manera directa.

Una función depuradora

Con todo, la función depuradora del Tribunal Constitucional consiguió en bastantes casos importantes, declarar inconstitucionales numerosos preceptos de derecho civil matrimonial o filial, y en derecho laboral, la readmisión de algunas mujeres que se habían visto obliga-

das a pedir excedencia forzosa por contraer matrimonio, y pudieron ser incorporadas a sus empresas nuevamente, al menos en sus derechos pasivos, pues lógicamente el transcurso del tiempo les impedía por su edad volver al trabajo.

El hecho de que la Constitución no haya sido retroactiva en cuanto al ejercicio de los derechos, y de que además por la interpretación que se dio a la prescripción, algunas mujeres cuando demandaron lo habían hecho ya fuera del plazo de los tres años después de entrar en vigor la Constitución, impidió de hecho que se pudieran restablecer muchas situaciones injustas, pero siquiera de manera testimonial sí puede decirse que en algunos casos fue posible hacerlo.

Un desarrollo constitucional positivo

Dicho esto, lo importante, desde el punto de vista actual, es que nos preguntemos si el desarrollo constitucional, vía



Un grabado de la época:
*Alegoría de la Gloriosa
Revolución de 1868*

» y expulsarla del trono español. Isabel se vio entonces abocada al exilio y cruzó la frontera de Francia.

Constitución de 1869

Al principio las Cortes rechazaron el concepto de una república para España, y Serrano fue nombrado regente mientras se buscaba un monarca adecuado para liderar el país. Mientras, se escribía una constitución de corte liberal que finalmente era promulgada por las cortes en 1869; era la primera constitución que podía llamarse así desde la Constitución de Cádiz de 1812.

Esta constitución vino acompañada de leyes notorias como la Ley Electoral (1870), la Ley Orgánica del Poder Judicial (1870), la Ley de Enjuiciamiento Criminal (1872), así como un Código Penal (1870).

Sin embargo, el sistema ideado por la Constitución de 1869 no llegó a consolidarse por diversas causas, entre las que hay



El General Serrano